



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 391-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 09 JUL. 2014

VISTO; el Expediente N° 008263; Decreto N° 5214-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe N° 066-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Decreto N° 5385-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 189-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Decreto N° 7205-2014-GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 750-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Decretos N°s 1915-2014-GRA/GG-ORAJ, 7784-2014-GRA/ORADM-ORH, y 1056-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en trece (13) folios, sobre Reconocimiento Laboral y otro; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, don **Yoel Víctor Ortiz Cabrera**, solicita el pago por el periodo trabajado desde el 04 de enero al 07 de abril del año en curso, en su condición de Auxiliar Administrativo de la Oficina de Defensa Nacional – Comité Regional de Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional de Ayacucho y cuyo monto asciende a la suma de Cinco Mil Ochenta con 00/100 Nuevos Soles;

Que, en el Artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, estipula las funciones de la Oficina de Recursos Humanos, y en el numeral "C" señala expresamente: conducir, procesar y supervisar todos los procesos técnicos de personal; ingreso, permanencia, término de la carrera Administrativa y otras acciones de remuneración, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional. Es decir, le compete a la Oficina de Recursos Humanos realizar las contrataciones de personal que ingresará a laborar a la Institución, ello de conformidad con el ROF, MOF y demás normas legales pertinentes a la contratación de personal;

Que, en el presente caso no existe ningún documento (resolución de contrata; oficios, etc) expedido por las Oficinas competentes que acrediten la contratación de la recurrente para que labore en la Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que no se acredita la existencia de



u/z

Vínculo laboral entre la recurrente y el Gobierno Regional de Ayacucho. Asimismo con Informe N° 066-2014-GRA/ORADM-ORH-ARCP, el Responsable del Área de Registro y Control del Personal informa que realizada las verificaciones exhaustivas en los archivos de dicha Oficina, la recurrente no registra acto resolutivo de contrata sea por servicios personales, por locación de servicios, contrata administrativa de servicios-CAS y/o por Inversiones durante el periodo señalado; consecuentemente no cuenta con registro de control de asistencia del periodo 04 de enero al 07 de abril del presente año, tanto en el reloj biométrico o cuaderno de asistencia, además de no adjuntar memorando de posesión de cargo expedido por la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, en consecuencia, es de advertir que los documentos que adjunta la recurrente son copia simples, en tanto carecen de virtualidad jurídica, además no acreditan el vínculo existente con la entidad; tanto más que conforme a lo mencionado precedentemente, es de competencia de la Oficina de Recursos Humanos realizar las contrataciones del personal conforme a la normatividad existente;

Que, por los fundamentos mencionados precedentemente se considera que la solicitud de don **Yoel Víctor Ortiz Cabrera**, se **DECLARE IMPROCEDENTE**, sobre Pago de remuneraciones del periodo 04 de enero al 07 de abril de 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRAPRES y 385-2014-GRAPRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud sobre Pago de remuneraciones del periodo 04 de enero al 07 de abril de 2014; solicitado por don **Yoel Víctor Ortiz Cabrera**; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancia correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

En Ud. Copia Original de la Resolución
que constituye transcripción oficial,
cedida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION
CPCE WALMER OCHOA CUBA
Director de la Oficina de Recursos
Humanos



ABIG. MILAZZO PEORES OCHOA
SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

u/2

Ayacucho, 09 JUL. 2014

RESOLUCION DIRECTORAL N° 390-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

VISTO; el Expediente N° 004073, de fecha 19 de febrero de 2014, Decreto N° 2487-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario N° 062-2014-GRA/ORADM-ORH-UAP-E, Informe N° 171-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-E, Decreto N° 3412-2014-GRA/ORADM-ORH, Informe Técnico N° 164-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, Decreto N° 6737-2014-GRA/ORADM-ORH, Oficio N° 681-2014-GRA-GG/ORADM-ORH, Decretos N°s 1704-2014-GRA/GG-ORAJ, 7194-2014-GRA/ORADM-ORH, y 980-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, en once (11) folios, sobre reconocimiento y pago mensual de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco (S/. 5.000) nuevos soles diarios devengados e intereses de pago; y



CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestario;



Que, mediante el expediente N° 004073, el Señor **Zenobio Galindo Tomaylla** servidor de carrera de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita el reconocimiento de pago por concepto de movilidad y refrigerio previsto en los Decretos Supremos Nos. 021-85-PCM, 025-85-PCM y 264-90-EF, ascendente a cinco (S/. 5.000) nuevos soles diarios devengados y los intereses legales desde la omisión de pago;



Que, del Informe Técnico N° 164-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP, fluye que mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, se niveló el monto de la asignación por concepto de refrigerio y movilidad en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios para aquellos servidores y funcionarios que perciban este beneficio, así mismo mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM se amplía es este beneficio para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementa la asignación única en Cinco Mil Soles Oro (S/ 5,000.00) diarios adicionales y que la asignación por movilidad y refrigerio se abonará por los días efectivamente



laborados, vacaciones, así como licencias o permisos que conlleve el pago de remuneraciones;

Que, sin embargo es preciso resaltar que mediante Decreto Supremo N° 204-90-EF la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad se incrementa en Quinientos Mil Intis (I/500,000.00 mensuales, el Decreto Supremo N° 109-90-PCM, establece que las autoridades, funcionarios públicos, miembros de asambleas regionales directivos y servidores nombrados y contratados comprendidos dentro del Decreto legislativo N° 276, obreros permanentes y eventuales tienen derecho a una compensación por movilidad que se fijará en Cuatro millones Intis (4.000.000.00) en forma mensual, finalmente el Decreto Supremo N° 264-90-EF, otorgan un incremento por concepto de movilidad en un Millón de Intis (I/ 1 '000,00.00) a partir del 01 de setiembre de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas. Precisándose que el monto total por Movilidad que corresponde percibir al trabajador público se fijara en Cinco Millones de Intis (I/5'000,00.00) dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM. Consecuentemente se colige que dicha asignación es de forma mensual conforme lo estipulan los dos últimos decretos mencionados;



Que, estando a lo expuesto ampliamente en los considerandos precedentes, se advierte que las asignaciones por refrigerio y movilidad han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (del sol de oro al inti y del inti al nuevo sol), conforme se advierte en los considerandos precedentes, el monto que aún sigue vigente es lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y que hoy en día asciende a S/. 5.00 Nuevos Soles en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295 en cuanto establece que la relación entre el "Inti" y el "Nuevo Sol", será de un millón de intis por cada ún "Nuevo Sol", mientras que las anteriores han sido derogadas o en su defecto, debido al monto diminuto (por efectos de la conversión monetaria) no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos Supremos N° 021, 025 y 063-85-PCM;



Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades y atribuciones conferidas, de conformidad con la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nos. 1216-2011- GRA/PRES y 385-2014- GRA/PRES.

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de reconocimiento y pago mensual de la asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco (S/. 5.000) nuevos soles diarios devengados y los intereses legales desde la omisión de pago, solicitado por el Señor **Zenobio**

Galindo Tomaylla servidor de carrera de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Ayacucho del Gobierno Regional de Ayacucho.

Artículo Segundo.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL**

Se entrega a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
expedida por mi despacho.

Atentamente



SECRETARIA GENERAL

